

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 27

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADQUIRIR MEDIANTE COMPRA, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, EL EQUIPO Y MAQUINARIA MÉDICA ESPECIALIZADOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL SISTEMA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *Una de las prioridades de la Administración Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo es vigilar por la salud y el bienestar de nuestra ciudadanía. A tono con esto se ha creado un Programa de Salud a tales fines.*

POR CUANTO: *La Ley 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, creó la Administración de Seguros de Salud (ASES), como parte de la reforma de salud de Puerto Rico, para proveer a los beneficiarios de la Reforma de Salud servicios médicos hospitalarios de calidad a través de la contratación de planes de seguros de salud.*

POR CUANTO: *La Ley Núm. 27, de 23 de enero de 2006, enmendó el Inciso (d) de la Sección 11 del Artículo VI, de la referida Ley Núm. 72, para autorizar a los municipios que provean servicios directos e indirectos de salud, a negociar con ASES la devolución de la aportación que hacen dichos municipios a ASES y para la prestación de servicios de Salud.*

POR CUANTO: *La Ley Núm. 105 de 19 de junio de 2002, según enmendada, autoriza a ASES a contratar con los IPA 's la prestación de servicios de salud directo.*

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo, ha establecido un programa para proveer servicios de salud y tiene el IPA Núm. 1004, antes 355, para prestar estos servicios a los beneficiarios de la Reforma de Salud, por lo que firmó, en un Plan Piloto, único en Puerto Rico, un contrato con la ASES para la prestación de servicios de salud, primarios y secundarios, excluyendo salud dental y mental, en las facilidades del Sistema de Salud del Municipio de Guaynabo. El Municipio se comprometió a establecer un Programa de Salud utilizando su propia red de médicos, especialistas, rayos x, hospitales y proveedores.*

FOR CUANTO: *A tales fines se hace necesario y mandatario acondicionar las facilidades del Sistema de Salud del Municipio de Guaynabo y adquirir aquel equipo y maquinaria médica necesaria y altamente especializada, para poder ofrecer los diagnósticos y tratamientos adecuados a los pacientes a ser atendidos en dichas facilidades.*

FOR CUANTO: *El Municipio necesita ofrecer a los pacientes de la IPA 1004 servicios de radiología completos, incluyendo los servicios de imágenes de resonancia magnética y densitometría, para los cuales el Municipio no cuenta con los equipos altamente especializados para realizar tales estudios. Esta situación ha provocado que los pacientes de la IPA 1004 del Sistema de Salud del Municipio de Guaynabo sean referidos a otras instituciones de salud a recibir tales servicios, ocasionando grandes inconvenientes a los pacientes de transportación, tiempo y gastos adicionales.*

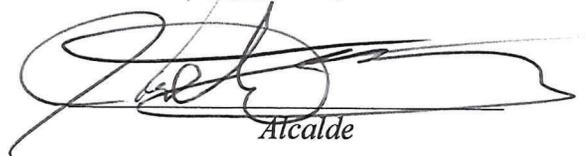
- POR CUANTO:** *La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece en su Artículo 10.002(c) Compras Excluidas de Subasta Pública, que la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros o materiales o prestación de servicios inmediatamente, no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles.*
- POR CUANTO:** *La salud de la ciudadanía de Guaynabo, especialmente la médico indigente, que participa del IPA Núm. 1004, antes 355, que cuenta solo con el Plan de Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico, depende de los servicios que se le pueda brindar en nuestras instituciones de salud, la cual debe estar debidamente preparada con el personal, equipo médico y maquinaria técnica altamente especializada para brindar un servicio de salud de calidad a través del Programa a ser implementado.*
- POR CUANTO:** *Este tipo de equipo y maquinaria médica altamente técnica y especializada, es provista por un limitado número de proveedores en el mercado debido al tipo de marcas registradas para la distribución y venta de este tipo de equipo.*
- POR CUANTO:** *La Oficina de Compra de este Municipio ha hecho averiguaciones y estudio sobre el precio de venta del equipo objeto de esta Ordenanza y esta consciente de su valor en el mercado así como de los distintos suplidores del mismo para la Isla.*
- POR CUANTO:** *Se hace necesario el establecer un mecanismo para la adquisición de una maquina de resonancia magnética (MRI) y una máquina de densitometría, entre otros equipos, a fin de suplir las necesidades de servicio a los pacientes de la IPA y al público en general, dentro del menor tiempo posible, obviando el requisito de subasta pública.*
- POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA, 25DE AGOSTO DE 2008.**
- Sección 1ra.:** *Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Administración Municipal a adquirir la maquinaria y el equipo médico especializado necesario para ser utilizado en las facilidades del Sistema de Salud del Municipio de Guaynabo a los fines de que no se afecten los servicios a los pacientes, sin el requisito de subasta pública, utilizando el método de solicitud de cotizaciones a suplidores establecidos en el mercado para la venta y distribución de este tipo de equipo y maquinaria especializado.*
- Sección 2da.:** *Una vez adjudicadas las cotizaciones a los suplidores agraciados se le informe a esta Legislatura Municipal.*
- Sección 3ra.:** *Enviar copia de esta Ordenanza a aquellos departamentos y agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.*
- Sección 4ta.:** *Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor o'Neill García, Alcalde, el día 29 de agosto de 2008.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 25 de agosto de 2008.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Colón
Juan Berrios Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Sanos Otero
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca

Voto abstenido del Hon.
Carlos J. Álvarez González

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de agosto de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de agosto de 2008.


Secretaria Legislatura Municipal